



**Conciliación
Vecinal en el
Ámbito Municipal**



Consideraciones Esenciales

01

La Conciliación se constituye en un mecanismo habitual en el Ambito Municipal.

02

El Nivel Central del Estado asumió como competencia exclusiva la facultad de regular la conciliación extrajudicial.

03

La ley N° 708 dispone que por su naturaleza se accede a la conciliación antes o durante un proceso judicial o arbitral.



Consideraciones Esenciales

04

El funcionamiento de los centros de conciliación y las características del acta de conciliación se constituyen en elementos sustanciales de la Ley N° 708.

05

Cual el carácter de la competencia compartida sobre las instancias de conciliación ciudadana para la resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.

06

La importancia de la planificación y promoción del desarrollo humano en el ámbito municipal.

Condiciones Relevantes

Institucionalizar el Proceso de Conciliación Extrajudicial



Generar valor social desde el ámbito público.

Contar con sustento normativo.

Promover una identidad propia.

Dotar de una estructura administrativa.

Condiciones Relevantes

Promover la Cultura de Paz



**Incentivar
la promoción de
valores, actitudes y
comportamientos para la
solución de conflictos de forma
pacífica y dialogada.**

Condiciones Relevantes

**Generar condiciones técnico –
legales y administrativas**



**Construir un Modelo
de Conciliación
Vecinal en el Ámbito
Municipal acorde a las
posibilidades
institucionales.**

Propuesta Normativa

Fundamento Jurídico



**Marco
Constitucional**



**Legislacion
Nacional**



**Ambito
Municipal**



**Legislacion
Comparada**





Marco Constitucional

Cultura de Paz

Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz. (10.I)

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos, promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución y asimismo defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz. (108.3-4)

Organización Territorial

La autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. (272)

Marco Constitucional



Las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva. (297.I.2)



La planificación y promoción del desarrollo humano es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción. (302.I.2)



Los GA tienen como fin promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Afianzar el bienestar social y la seguridad de la población.

Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la CPE. (7.II,2-3-9)



Las autonomías municipales cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, la función de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población. (8.3)

Legislacion Nacional

Ley N° 031



La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo. (9.I.3)

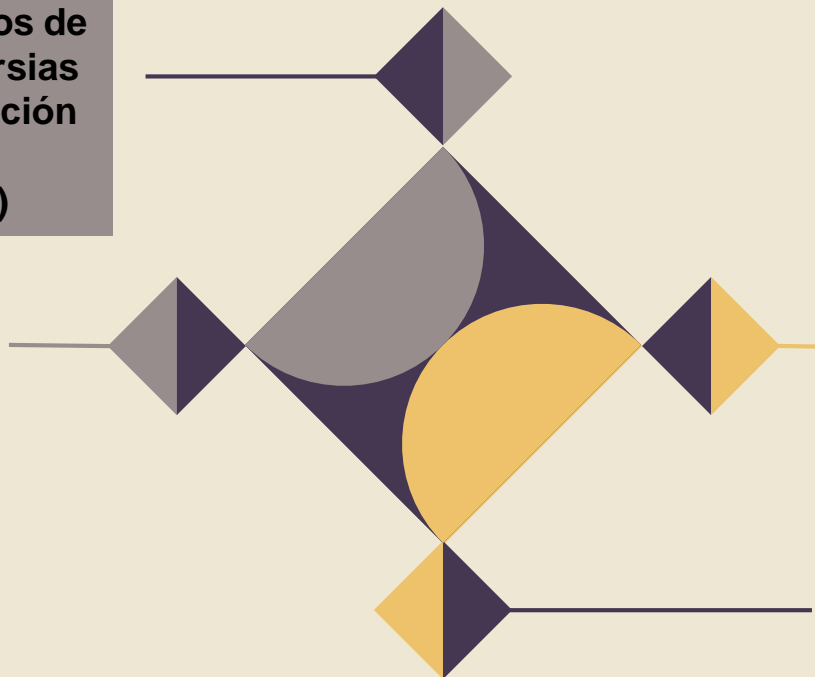
Legislación Nacional Ley N° 708

El objeto es regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual. (1)

La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral. (20)

El Ministerio de Justicia tiene como atribución, entre otras, autorizar el funcionamiento de los centros de conciliación, verificar su funcionamiento y aprobar sus reglamentos. (12.I)

El Artículo 14, Parágrafo III, dispone que las instituciones públicas, en el marco de sus atribuciones, podrán administrar centros de conciliación. (14.III)



Ambito Municipal

Ley N° 482

La normativa municipal esta sujeta a la CPE, su jerarquía, según la fuente emisora, será en el caso del Órgano Legislativo, la ley municipal respecto de sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.(13.a)

Es aplicable por las entidades territoriales autónomas municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias. (2)

Es atribución del Concejo Municipal, en ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, asimismo aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. (16.4-7)

El Alcalde Municipal tiene la facultad de presentar proyectos de ley municipal al Concejo Municipal, promulgar las leyes municipales u observarlas cuando corresponda y suscribir convenios. (26.2-3-25)

Propuesta Normativa

Justificación Técnico - Legal

El marco constitucional reconoce que Bolivia es un Estado pacifista y promotor de la cultura y derecho a la paz.

Los medios alternativos para la solución de conflictos, entre los cuales se encuentra la conciliación extrajudicial, se constituyen en una expresión de la cultura y derecho a la paz.

La cultura de paz propone la convivencia sustentada en valores de solidaridad, libertad y reconocimiento de la dignidad de todos los seres humanos, se caracteriza por promover la vigencia y el respeto de los derechos humanos individuales y colectivos, el acceso y democratización de la justicia.

La conciliación extrajudicial es una expresión pacifista de justicia, un método de solución de controversias que se gestiona con la ayuda de un tercero neutral calificado a efectos de adoptar acuerdos satisfactorios.

La conciliación extrajudicial se sustenta en los principios de imparcialidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y legalidad, entre otros

Justificación Técnico - Legal

La conciliación extrajudicial se constituye en mecanismo útil para la resolución de conflictos municipales.

Un dispositivo creativo y efectivo que permite la expresión franca de sentimientos e intereses

Instrumento de autocomposición.

Un proceso voluntario, flexible, cooperativo, rápido y económico

Actividad preventiva al constituirse en una alternativa a la vía judicial.

Un método sustentado en el protagonismo y consentimiento de las partes.

Justificación Técnico - Legal

La conciliación extrajudicial se condiciona a conocer todos los asuntos derivados de relaciones jurídicas contractuales y extracontractuales vinculados a derechos disponibles y transigibles, que no contravengan el orden público.

El proceso conciliatorio se lleva adelante en centros de conciliación autorizados y mediante un profesional capacitado, idóneo, debidamente acreditado.

La actuación del conciliador se sostiene en su imparcialidad, objetividad, honestidad, solidaridad y comprensión de la situación, constituyéndose en un facilitador de la comunicación entre partes en un marco de transparencia y legalidad.

Justificación Tecnico - Legal

Los GAM competencialmente están facultados para planificar y promocionar el desarrollo humano.

Procurar mediante la actividad institucional el bienestar de las personas.

Promover la participación en la toma de decisiones que afectan la vida de la población.

Fomentar el desarrollo de las capacidades y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Garantizar la dignidad y el respeto entre las personas.



El desarrollo humano implica la factibilidad que tiene todo ciudadano de buscar alternativas pacíficas y dialogadas que coadyuven en la solución de sus conflictos fuera del ámbito judicial.



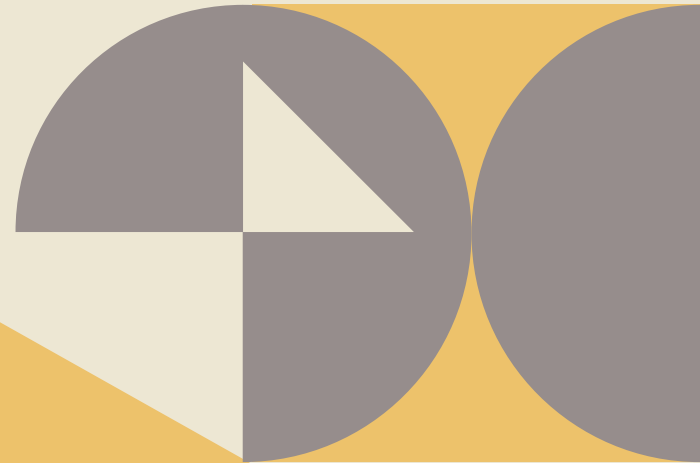
El desarrollo humano involucra proveer espacios de reflexión, libertad de acción y decisión a través de una estructura administrativa.



El desarrollo humano comporta dotar de servicios públicos que faciliten la resolución de conflictos entre vecinos.

Justificación Técnico - Legal

Aspectos Fundamentales



Justificación Tecnico - Legal

Ponderaciones Criticas

La Ley N° 708 concibe la Conciliación como un mecanismo previo y habilitante para proseguir con un proceso judicial y arbitral, no obstante, su aplicación se ha constituido en mecanismo de respaldo en la actividad conciliatoria.

Los limites a la aplicación de la Ley N° 708 estaría dada por la competencia compartida sobre instancias de conciliación ciudadana para la resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal, aun no desarrollada.

El carácter que le pueda otorgar el legislador a la competencia compartida sobre conciliación será trascendente para el proceso.

La Ley N° 708 no genera restricción normativa alguna sobre el proceso de conciliación extrajudicial en el ámbito municipal.

Propuesta Normativa

Proyecto Legislativo

Ley Municipal Autónoma De Conciliación Vecinal en el **Ámbito Municipal**

Título I
Marco General
Capítulo I
Disposiciones Generales
Capítulo II
Disposiciones Específicas

Título II
Conciliación
Capítulo I
Condiciones Esenciales
Capítulo II
Conciliador
Capítulo III
Centro Municipal de Conciliación

Título III
Convenios de Cooperación
Interinstitucional



Propuesta Normativa

Proyecto Legislativo

Ley Municipal Autonómica De Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal

Título I
Marco General
Capítulo I
Disposiciones Generales
Capítulo II
Disposiciones Específicas

Título IV
Modelo de Conciliación
Vecinal en el Ámbito
Municipal

Título II
Conciliación
Capítulo I
Condiciones Esenciales
Capítulo II
Conciliador
Capítulo III
Centro Municipal de Conciliación

Título V
Régimen Sancionatorio

Título III
Convenios de Cooperación
Interinstitucional

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Finales

Título I

Marco General

Capítulo I

Disposiciones Generales

1. Objeto: Establece el marco jurídico, institucional y administrativo a efectos de promover y regular la “Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal”.

2. Interés Municipal: Declara de interés municipal la institucionalización y desarrollo de la Conciliación Extrajudicial.

3. Cultura De Paz: Afianza que la conciliación extrajudicial se sustenta en valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y promueven la convivencia pacífica.



Título I

Marco General

Capítulo I

Disposiciones Generales

4. Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal: Define el proceso mediante el cual las personas gestionan la solución sus diferencias sobre asuntos vinculados a la actividad municipal, cuyo entendimiento técnico y/o jurídico son parte de las atribuciones y funciones del GAM

5. Alcances: Concibe a la institucionalización del proceso, la promoción de la cultura de paz y convivencia pacífica y la definición de condiciones legales, técnicas y administrativas

6. Ámbito De Aplicación: Generar la condición de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



Título I

Marco General

Capítulo I

Disposiciones Generales

7. Principios:

- **Del proceso: Celeridad, economía, flexibilidad, finalidad, oralidad, confidencialidad.**
- **De las partes: Buena fe y veracidad, igualdad, voluntariedad.**
- **Del conciliador: Idoneidad, imparcialidad, independencia, legalidad, veracidad, neutralidad.**

8. Definiciones: Para fines de aplicación de la Ley.





Título I Marco General

Capítulo II Disposiciones Específicas

9. Autonomía de la Voluntad: Determina que la Conciliación es una institución consensual que obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

10. Materias Conciliables: Define que las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles son los conciliables.

11. Confidencialidad: Señala que lo actuado tiene carácter reservado y carecer de valor probatorio, con excepción del conocimiento de hechos que comprometan al Estado o que se relacionen con la comisión de un delito.

12. Proceso de Conciliación: Señala el carácter de la actividad conciliatoria ha desarrollarse en el Centro Municipal de Conciliación y/o en otro establecimiento análogo debidamente facultado por Convenio.

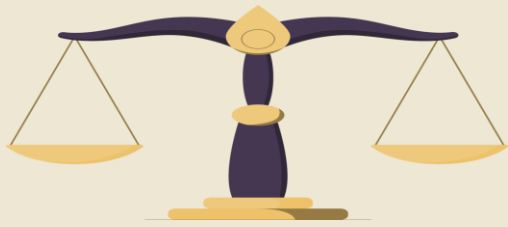


Título I Marco General

Capítulo II Disposiciones Específicas

13. Convenios de Cooperación Interinstitucional: Dispone que el GAM de conformidad con la normativa nacional y municipal puede generar alianzas de carácter estratégico con instituciones y/o entidades público o privadas para promover la Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal

14. Idioma: Define el idioma y otras alternativas de comunicación.



Título II Conciliación

Capítulo I Condiciones Esenciales

15. Naturaleza: Define que la conciliación extrajudicial es una institución jurídica, expresión pacifista de justicia, un mecanismo alternativo para la solución de controversias sustentada en el dialogo.

16. Solicitud: Señala como las partes pueden solicitar la conciliación extrajudicial en el Centro Municipal de Conciliación o en otro establecimiento facultado a este efecto de forma individual o conjunta.

17. Representación: Menciona que la participación en la audiencia de conciliación es personal, con excepción de los interesados que actúen mediante representante o mandatario legalmente acreditado.

18. Audiencia Única: Determina que la audiencia de conciliación es única y se hace efectiva en el Centro Municipal de Conciliación u otro establecimiento autorizado por el GAMen presencia del conciliador y las partes.



Título II Conciliación

Capítulo I Condiciones Esenciales

19. Duración de la Audiencia: Señala que la audiencia de conciliación no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, sujeto a prórroga previo acuerdo de partes y asentimiento del conciliador.

20. Auxilio Técnico: Determina que el personal técnico municipal, en el marco de sus capacidades funcionarias y experiencia laboral, podrá coadyuvar en el proceso conciliatorio, si así lo requiere el conciliador, solo para identificar y precisar el conflicto y las posibles alternativas de solución.

21. Asesoramiento Técnico y/o Legal: Manifiesta que a efectos del proceso de conciliación no se requiere que las partes interesadas participen con un abogado u otro asesor técnico, sin perjuicio de hacerlo, solo para fines de orientación.



Título II Conciliación

Capítulo I Condiciones Esenciales

22. Conclusión del Procedimiento Conciliatorio: Señala que el procedimiento conciliatorio se dará por concluido mediante acuerdo total o parcial de las partes, falta de acuerdo o inasistencia de una o ambas partes.

23. Acta de Conciliación Extrajudicial: Establece que la manifestación de la voluntad de las partes se expresa en el Acta de Conciliación, que la omisión de las formalidades enerva su validez y que una vez emitida, es vinculante a las partes y adquiere la condición de cosa juzgada, consiguientemente es de inmediata exigibilidad y de ejecución forzosa.

Título II Conciliación

Capítulo II Conciliador



24. Características: Dispone que la persona capacitada y acreditada para ejercer la función conciliador debe ser un tercero imparcial, neutral e idóneo, con cualidades para facilitar la comunicación entre las partes, que conduce el proceso en el marco de la legalidad, transparencia y diligencia.

25. Conducción: Determina que el conciliador está facultado a llevar adelante el procedimiento conciliatorio con plena libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la Ley, además de demostrar paciencia, discreción, creatividad, flexibilidad, objetividad, empatía, honestidad y Humanidad:

Título II Conciliación

Capítulo II Conciliador



26. Impedimento para Actuar: Señala que el conciliador se debe abstener de participar en un proceso si las partes guardan relación con su persona por parentesco o afinidad, amistad manifiesta, negocios asentados u otros asuntos pendientes de índole judicial, extrajudicial o financieros, salvo que los interesados acepten expresamente su intervención

27. Funciones: Dispone que una vez instaurada la audiencia, el conciliador es responsable por todas las actuaciones realizadas en la misma, hasta su conclusión y está obligado a velar por la legalidad y cumplimiento de los requisitos de fondo y forma exigidos para la emisión del Acta de Conciliación.

Título II Conciliación

Capítulo III Centro Municipal de Conciliación

28. Razón de Ser: Dispone que es la instancia técnica propicia para coadyuvar a resolver los conflictos o controversias entre vecinos sobre asuntos de índole municipal mediante un equipo de servidores públicos municipales, cuya autorización está supeditada al ámbito normativo nacional y su actividad a las condiciones administrativas y financieras del GAM.

29. Funciones: Define que el Centro Municipal de Conciliación, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que se definan al momento de su creación, deberá otorgar el servicio de conciliación extrajudicial, consignar personal idóneo, elaborar reglamentación interna, desarrollar un código de ética, definir un sistema de organización administrativa, construir herramientas e instrumentos metodológicos, entre otros.

Título III

Convenios de Cooperación Interinstitucional

30. Naturaleza: Establece que a efectos de promover el proceso de Conciliación Vecinal en el **Ámbito Municipal**, se podrán consolidar alianzas de carácter estratégico con centros de conciliación de índole público y/o privado mediante convenios de cooperación interinstitucional.

31. Implementación: Dispone que la ejecución de los convenios de cooperación debe sustentarse en el modelo de conciliación extrajudicial y en herramientas e instrumentos metodológicos, en ambos casos, debidamente aprobadas por el **Órgano Ejecutivo Municipal**, que aseguren su cumplimiento.

32. Materialización: Determina que los convenios de cooperación interinstitucional deberán consignar a efectos de la concreción de su objeto y alcances, el mecanismo de facilitación, orientación y capacitación, además de la sistematización y promoción del proceso.

Título III

Convenios de Cooperación Interinstitucional

33. Evaluación: Disponer que de forma coordinada y forzosa las partes deberán evaluar de forma periódica los avances y resultados con el fin de analizar la pertinencia de establecer medidas correctivas o incorporar otros aspectos.

34. Formalización: Señala que los convenios de cooperación interinstitucional deberán sustentarse en informes técnico, legal y financiero que justifiquen su suscripción.

35. Vigencia: Define que los convenios tendrán una vigencia mínima de tres (3) años, plazo que podrá ser ampliado previa evaluación y acuerdo entre las partes.

Título IV

Modelo de Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal

36. Característica: Señala que el Modelo de Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal, como instrumento de gestión, generador de valor público, esta destinado al desarrollo de un adecuado sistema de organización administrativa.

37. Condiciones: Define que el Órgano Ejecutivo Municipal a efectos de elaborar el Modelo de Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal, deberá definir tres ámbitos, el vinculado a la autoridad, a la administración y a los procesos.

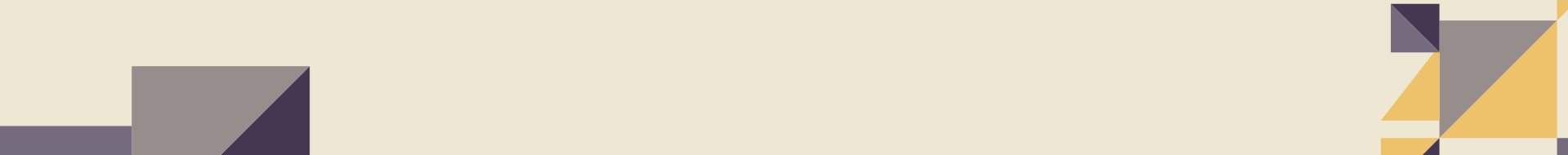
38. Responsabilidad: Dispone que mediante el instrumento administrativo idóneo se defina a la instancias responsables de promover la construcción del Modelo y su implementación a través del Centro Municipal de Conciliación y/o centros de conciliación de índole público y/o privado.



Título IV Régimen Sancionatorio

39. Medidas Disciplinarias: Determina que todo servidor público municipal que desempeñe funciones en el Centro Municipal de Conciliación, bajo cualquier tipo de relación laboral, que incurra en acciones u omisiones que contravengan la conducta funcionaria se someterá al régimen disciplinario establecido en la reglamentación interna de personal sin perjuicio de la remisión de antecedentes ante la Autoridad Sumariante.

40. Infracciones y Sanciones: Señala que el Órgano Ejecutivo deberá definir las causas que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo de acuerdo al objeto de la Ley a efectos de emitir las sanciones disciplinarias de conformidad con el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.



Disposiciones Transitorias

Primera: Dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal a partir de la vigencia de la Ley, sin perjuicio de iniciar gestiones que promuevan la creación y funcionamiento del Centro Municipal de Conciliación, podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con centros de conciliación de índole público y/o privado a efectos de impulsar la Conciliación Vecinal en el **Ámbito Municipal.**

Segunda: Define que los convenios de cooperación interinstitucional sobre conciliación extrajudicial vigentes, previo acuerdo entre partes, si correspondiese, podrán ser adecuados a la **Ley.**



Disposiciones Finales

Primera: Determina que el Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo correspondiente a partir de la promulgación de la Ley apruebe su reglamentación y el Modelo de Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal.

Segunda: Dispone que la Ley entrara en vigencia una vez aprobados los instrumentos técnico-legales señalados en la disposición final primera.

Tercera: Señala que el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, deberá gestionar la autorización de funcionamiento del Centro Municipal de Conciliación, una vez emitido el instrumento legal que disponga su creación, previo estudio técnico, legal y financiero e incorporación en el Plan Operativo Anual y Presupuesto.

Cuarta: Define que el Órgano Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación.





**Modelo de
Conciliación
Vecinal en el
Ámbito Municipal**

Modelo de Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal



Permite organizar los procesos y procedimientos.



Facilita el adecuado uso de los recursos.



Coadyuva a definir las prioridades del proceso técnica y legalmente.



Promover el proceso de conformidad con las características y capacidades institucionales.



Se constituye en una herramienta de carácter operativo cuyo propósito es asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados.





Modelo de Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal

El “Modelo de Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal” se sustenta en tres ámbitos que metodológicamente consolidan su condición de instrumento de gestión, a efectos de su implementación.

01

Ámbito Regente

02

Ámbito de Gestión

03

Ámbito Operativo

Ámbito Regente

Involucra la facultad de guiar, administrar, disponer y regir de forma razonable y coordinada el proceso.

AMPARO

Permite resguardar legalmente el proceso de conciliación, generando seguridad jurídica.

EJECUCION

Otorga dinámica al proceso, hace efectivo lo planificado, preparado y organizado.

SERVICIO

Ofrece una alternativa de solución a una necesidad de la colectividad constituyéndose en un servicio público.

ESTRUCTURA

Sustenta el Modelo, conformada por los tres ámbitos permite enfocar los esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos.

Ambito de Gestión

El manejo racional de tareas, esfuerzos y recursos en el marco de la planificación estratégica permite la consecución de los objetivos.

PROCESO

La dinámica del Modelo se compone de cuatro etapas:

Planificación

Organización

Dirección

Control

RECURSO HUMANO

El proceso se sostiene en la interacción humana, razón por la cual el personal debe ser idóneo y con sentido de servicio a la comunidad.

TECNOLOGIA

Lo constituyen el conjunto de conocimientos y técnicas aplicadas de forma ordenada a favor del proceso.

Ambito Operativo

Involucra un acumulado de tareas y procedimientos con objetivos diferentes pero enfocados al logro de un único fin.

ORIENTACION Y DERIVACION

Procedimiento mediante el cual el personal designado asesora a los usuarios sobre los beneficios y alcances de la conciliación extrajudicial y los mecanismos que facilitan su acceso.

SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Recurso que permite contar con información debidamente ordenada y clasificada bajo diferentes criterios y categorías en una base de datos, a partir del proceso de orientación o derivación.

CAPACITACION Y SENSIBILIZACION

Mecanismo que permite la formación académica del personal municipal, previo desarrollo de contenidos, metodología y selección de participantes.

Ambito Operativo

Involucra un acumulado de tareas y procedimientos con objetivos diferentes pero enfocados al logro de un único fin.

ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN

Herramienta que permite proporcionar a la ciudadanía información sobre los alcances y beneficios de la conciliación

CONCILIACION

Alternativa para la solución directa de conflictos, cuya gestión la efectúan los interesados a partir de la orientación y en su caso derivación de casos.

AUXILIO TECNICO

Apoyo técnico, en el marco de las capacidades funcionarias y experiencia laboral, coadyuvan a la solución de los conflictos

Modelo de Conciliación Vecinal en el Ámbito Municipal



The background is a complex composition of geometric shapes. A large purple triangle points from the top-left towards the center. A large yellow triangle points from the top-right towards the center. A grey checkered pattern is in the top-right corner. A purple circle is inside a white square in the upper-left. A grey shape resembling a stylized leaf or petal is on the left edge. A purple semi-circle is on the bottom-right edge. The word "Gracias" is centered in a bold, dark purple font.

Gracias